

## ANÁLISIS COMPARADO SOBRE LAS CONSTITUCIONES LATINOAMERICANAS

Natacha Romero Valdivia - Sebastián Matamala Valencia (Editores)  
Christian E. León, Catalina Mendoza, Isaac Saldías Videla, Johan Soto Gaete,  
José Ignacio Pinto \*

### Presentación

En la esfera pública, donde existen tantas perspectivas como actores que participan en ella, se producen una serie de interacciones en torno a las controversias que se provocan por el debate de múltiples temáticas. En la realidad contemporánea chilena, esto no ha sido distinto, produciéndose la discusión de un sin número de asuntos. Sin embargo, uno ha trascendido de cualquier estratificación social o mediática y se ha colocado en la palestra del debate público: el cambio constitucional.

La Constitución que rige para el Estado chileno, se elaboró bajo el marco del régimen autoritario de Augusto Pinochet, estableciendo cuáles serían las “reglas del juego” desde ese momento en adelante. Con la creación de ésta y el desplazamiento de la carta fundamental de 1925, aprobada por el gobierno de Arturo Alessandri, se instauró una nueva institucionalidad completamente desde cero, con un sesgo ideológico claro que prevaleció durante los años que perduró el período dictatorial en Chile. Lo trascendental de lo anterior, es que varios elementos que fueron creados en ese período siguen estando presentes en la actual Constitución, luego de veinticuatro años de democracia, y a pesar de que se ha avanzado realizándole una serie de modificaciones, ésta aún no cuenta con la legitimización de la ciudadanía, por las mismas razones de continuar con estos legados autoritarios.

En base a lo anterior, es que han brotado distintas perspectivas respecto a cuales deben ser los mecanismos para poder realizar un cambio a la Constitución Chilena y así otorgarle la aprobación ciudadana, que conllevara el

---

\* Cientista Político de la Universidad Alberto Hurtado

poder disfrutar de la tan anhelada legitimidad. Sin embargo, la utilización de una perspectiva Latinoamericana contribuiría para la mejor redacción de la Carta Fundamental, considerando que en los distintos países de la región han abordado distintas temáticas que se han dejado a la deriva, o afrontado de manera superficial, por parte del Estado Chileno

Es por tanto que en el marco del curso de Historia de América Latina II, dictado por el profesor Esteban Valenzuela, los alumnos debieron realizar un ensayo respecto a las Constituciones Latinoamericanas, tomando en consideración el lanzamiento del libro "Aproximaciones a una nueva Constitución", elaborado por académicos y alumnos del departamento de Ciencia Política y Relaciones Internacionales de la Universidad Alberto Hurtado. Los mejores trabajos fueron reunidos en un solo artículo, a modo de poder aportar al debate académico respecto a la Carta Magna que debe tutelar al Estado Chileno.

## **Ensayo Constituciones Latinoamericanas**

*José Ignacio Pinto González*

Las Constituciones declaran principios fundacionales para el actuar, al igual que derechos y deberes, de los habitantes de una Nación. Considera las cosmovisiones e idiosincrasias propias de la sociedad como pilar fundamental en la idea de redacción del texto, como también "un acto de afirmación política que define un 'nosotros' y da a ese nosotros una determinada forma política (...) es una decisión fundamental sobre la identidad" (Atria, 2013, p.35). Nuestra Constitución cojea en muchos aspectos, como bien sabe una parte considerable de la población, y es por eso que el debate se tiene que posicionar como factor indispensable para pensar ese "nosotros" y nuestra identidad social.

Para comenzar, me gustaría celebrar la instancia que se dio en la Universidad en torno a la publicación del texto "Aproximaciones a una Nueva Constitución", cuyos invitados para debatir y comentar el libro, fueron de gran importancia en cuanto a la altura de miras con que se pensó el mismo. Con altura de miras me refiero a la visión que tiene la docencia en nuestra Universidad, como también la calidad, diversidad y simplicidad con que fue escrito el texto. Entrando en esta línea, me quiero referir a algunos principios de mi interés o temáticas fundamentales para la sociedad que fueron expresadas en el texto, complementando con aproximaciones de otros autores, y comparando

nuestra visión con otras Constituciones y mis propias ideas.

Empezaré con un tema que, a mi parecer, es la piedra angular del descontento social y principal gestor de una apatía política que empezó a desaparecer hace poco años con el slogan "No al Lucro", me refiero a la economía neoliberal que tenemos.

El modelo económico en el que nos vemos sometidos es uno de los temas principales e indispensables para pensar nuestra Constitución. Antes "decir que el modelo tenía alguna responsabilidad sonaba tan absurdo como culpar a Dios de los acontecimientos trágicos en la Tierra" (Mayol, 2012, p.29), pero ya no. Hoy en día ya hemos sentido las garras de nuestro sistema económico, "modelo económico chileno que deterioró radicalmente el conjunto de factores que construyen sociedad" (Mayol, 2012, p.89) y que influye en nuestras relaciones más íntimas. En nuestra sociedad y como en "cualquier orden capitalista siempre la tendencia será convertir la tierra, el dinero y el hombre en mercancía" (Mayol, 2012, p.133).

Para pensar un sistema más inclusivo, equitativo y acorde a las exigencias de nuestra sociedad y menos "promotor constante de la mercantilización de toda la vida social: el trabajo, la tierra, el dinero, los derechos sociales, las expectativas, los sueños" (Mayol, 2012, p.139), se tiene que crear un debate con la visión de la economía como un "instrumento para la democracia integral, que asegura el desarrollo de las personas" (Di Filippo, Mancilla, Valenzuela, 2014, p.23) y no como un fin. Y este pensamiento se refleja muy bien en el libro "Aproximaciones a Una Nueva Constitución", ya que opta por una economía solidaria que se encuentre al servicio de la sociedad y a la interdependencia en estos mismos parámetros sociales. Si bien existe una parte de la sociedad en contra de estas consignas, se pueden apreciar los óptimos resultados de economías dirigidas desde y para la sociedad, como el caso de la Constitución de República Dominicana y Ecuador, que en resumen, plantean ideas de "crecimiento económico, redistribución de la riqueza, la justicia social, la equidad, la cohesión social y territorial y la sostenibilidad ambiental (...) responsabilidad social, participación y solidaridad" (Constitución de República Dominicana, 2010) y "destaca el concepto de bienestar a través del buen vivir" (Di Filippo et al, 2014, p.23), lo último correspondiente a la Constitución de Ecuador. Nuestra economía, sin embargo, es totalmente lo contrario en su esencia y en su práctica, "para el neoliberal la desigualdad no es un problema políticamente relevante, porque es el resultado (espontáneo) de las elecciones que cada uno ha hecho en su vida (...) Por eso, este neoliberalismo no es solo indiferente ante la desigualdad, sino que también está dispuesto a mantenerla e

incluso fomentarla cuando ella es económicamente conveniente” (Atria, 2013, p.35). Mientras que el libro “Aproximaciones a una Nueva Constitución” hace una muy grata y formidable referencia a la aplicación de modelos comunitarios, la inclusión de ellos en la arena de producción que permite, como dice el texto, fomentar el emprendimiento personal en un contexto de red social. En el artículo 38, se menciona la creación de instituciones que, fundadas por el Estado, fortalecen el orden económico y funcionan con la premisa de la implantación de una economía solidaria y el mantenimiento de ella.

Otro valor que se pudo notar en el ámbito económico del texto, es el tributo a la sustentabilidad. Este artículo crea una propuesta indispensable para la responsabilidad ambiental por el uso de recursos ambientales, fundamentando ésta en la urgente necesidad de la población de generar una idiosincrasia amigable con el entorno natural y, muy bien planteado en el texto, se deja claro que para lograr ese cambio hay que empezar por castigar las malas prácticas que vienen desde el mundo empresarial y público, y recompensar los materiales extraídos de la tierra a través de Políticas Públicas que aseguran el bienestar de la economía responsablemente extractivas, la tierra en sí misma y de las comunidades aledañas al sector. Lo que se podría aportar, es la creación de un Estado multidimensional dentro los costos posibles y la creación de una industria del cobre capaz de sustentar aún más al país, a través del mecanismo de algún tipo de AFP Estatal que garantice los dineros de todos los chilenos hacia una gran industria del cobre, que beneficiaría a parte importante de la población como a la empleabilidad que generaría. Asimismo, lo anterior se puede abordar con el financiamiento de proyectos y Políticas Públicas eficaces para la generación del buen vivir, al igual que a un mayor plazo para los costos que generaron la construcción del capital productivo que se verán superados en un plazo determinado, por ende, exportaríamos más, en proporción, de lo que importamos ahora (cables de cobre, insumos de cobre, etc.).

Otra aproximación relevante y fundamental para la creación de un nuevo Estado, es el Derecho a la Participación y a la Deliberación Ciudadana, sin estos derechos y obligaciones de comportarse como ciudadano no podríamos generar un nuevo orden. Es indispensable que la ciudadanía clame sus derechos de opinar y de participar, y esta tiene que ser responsable de exigirlos, como muy bien dice el artículo 79. Dentro de este ámbito de la participación ciudadana, los gestores de este libro anclan su propuesta en el ejemplo de dos países, que corresponden al artículo 80, Ecuador y Suiza. Se refiere al primero en cuanto al planteamiento del ejercicio de una democracia representativa y directa, que es la base para el control social de los representantes, principio que comentaré luego.

Otro buen ejemplo, es el rescatado de la realidad de Suiza, donde los organismos públicos, considerando los plebiscitos nacionales como también los concejos municipales y regionales, estarán obligados a consultar a la ciudadanía, si esta se lo exige, sobre temas de interés público, y así tener una visión más amplia de la realidad con que, en primera instancia, el ciudadano mira a su representante y, en segunda instancia, se valida la clase política como un ente dentro de la sociedad, no como es vista hoy en día, lejana, deslegitimada y de poca credibilidad.

La inclusión del concepto de voluntad ejercida desde la sociedad civil con respecto al rol protagónico de la ciudadanía en toma de decisiones, participación de asuntos públicos y gestor de las planificaciones, es una dimensión que contiene su esencia en el último tema que para mí es el fundamental y el que más me llama la atención del texto.

El capítulo XII, Control social del poder y la democracia directa, propone los caminos más inmediatos y urgentes de una nueva Constitución; el voto, las decisiones, en tanto los referendos y plebiscitos, iniciativas de legislación popular y revocatoria de cargos públicos son, a mi parecer, los momentos donde la ciudadanía, como actor protagonista y principal gestor político, se puede manifestar en toda su plenitud y garantía. Ya no serán los partidos “la forma en que las tradiciones políticas asuman la acción” (Atria, 2013, p.107). Los dos derechos más importantes dentro de este capítulos es, primero, la iniciativa de legislación popular, que le da a la ciudadanía un campo gigante para actuar y ser sus principales garantes, en esencia es la auto gobernanación en todo su esplendor, muchos países ya tienen esta iniciativa, entre ellos Colombia y Ecuador, como los que a mi parecer, según los leído, promueven estas prácticas total y absolutamente democráticas. Ya en el artículo 97, menciona los Referendos que son parte de un control y administración natural de la población, que están directamente relacionados con la iniciativa de legislación popular ya que, la vinculación de la sociedad con las políticas públicas es de una magnitud que tiene que ser compensada con la influencia de la mayoría, por sobre el control partidista. En segundo lugar, el artículo 100, la Revocatoria de Mandatos es una herramienta de vital importancia para la sociedad, ya que la administración de los cargos públicos tienen que ser eficientes y estar a la altura de la circunstancia, el servicio público es un trabajo que va más allá de algún sueldo millonario e impactos mediáticos, por ende el abuso, las malas prácticas o la falta de legitimidad serán sancionadas desde la sociedad civil, y no desde un órgano gubernamental, ya que los cargos públicos, obviamente elegidos, están siempre el tela de juicio y eso significa la total responsabilidad de la población para decidir quién merece semejante puesto.

## **Referencias Bibliográficas**

Aproximaciones A Una Nueva Constitución, Esteban Valenzuela (Editor)  
Universidad Alberto Hurtado

El derrumbe del Modelo, Alberto Mayol, 2012

La Constitución tramposa, Fernando Atria, 2013

Neoliberalismo con Rostro Humano, Fernando Atria, 2013

[www.censat.org/es/](http://www.censat.org/es/) (Constitución Colombiana)

[www.utelvt.edu.ec/NuevaConstitucion](http://www.utelvt.edu.ec/NuevaConstitucion) (Constitución Ecuatoriana)

## **Ideas para una nueva Constitución chilena**

*Johan Soto Gaete*

La Constitución chilena se ha encontrado en los últimos años –en un contexto de movilizaciones y demandas sociales- con constantes desacreditaciones y cuestionamientos, la recién electa mandataria Michelle Bachelet ha proclamado traer con ella algunas ideas de cambio, mientras otros exigen y promueven una asamblea constituyente como solución a los problemas que se encuentran en nuestra Carta Fundamental, pero no es desconocido para nadie lo complejo que puede llegar a ser concretar una idea como ésta en donde nuestra cultura no reconoce la costumbre de decidir lo que en una Constitución debe haber; en donde existen innumerables intereses encontrados; en donde no existen organizaciones sectoriales fuertes como para lograr acuerdos de tal tamaño, etcétera. Sin embargo, y pese a todos estos factores, no podemos obviar el hecho de que nuestra Carta Magna necesita y merece una actualización y modernización en una sociedad de cambio acelerado, ya que a pesar de los años que han pasado, posee aún demasiadas huellas de un gobierno dictatorial –Constitución de 1980-.

Ahora, bajo este punto, hemos decidido mirar hacia afuera y ver que nos podría ayudar en este cambio, más precisamente miramos a nuestros vecinos latinoamericanos y encontramos a Bolivia, un país en constante cambio, donde la Constitución Política Plurinacional del Estado Boliviano es en sí una Carta Fundamental creada de manera muy distinta a la chilena y es por esto, que hemos decidido compararlas con la finalidad de encontrar puntos que puedan renovar nuestra ya “añeja” Constitución.

Establecimos cuatro principales puntos de comparación en donde nuestra Constitución podría tomar nota (ver tabla en anexo), el primero corresponde a “La conformación del Estado-nación”, mientras nuestra Carta Magna ampara dentro de sí a las familias y grupos intermedios –entendidos como toda organización social que se encuentra entre el individuo y la sociedad como tal, que no tienen el poder soberano del Estado pero se agrupan por sobre un solo individuo, un ejemplo de éstos son las iglesias, las juntas de vecinos, las agrupaciones comerciales, etc.-; la Constitución de Bolivia reconoce como parte de su conformación a “la totalidad de las bolivianas y los bolivianos, las naciones y pueblos indígena originario campesinos, y las comunidades interculturales y afrobolivianas que en conjunto constituyen el pueblo boliviano.” (Constitución Política Plurinacional del Estado Boliviano, 2009). Nuestro Estado

sólo reconoce en su Carta Fundamental, o, establece como núcleo esencial a las familias y reconoce y ampara a los grupos intermedios (Constitución Política de la Republica de Chile, 2009) (siendo estos últimos meras agrupaciones sociales), lo que nos habla, en primer lugar de su corte tradicional y su poca concepción total de la sociedad, pese a que se han incluido con los años nuevas concepciones de familia en lo que aquí concierne no nos queda más que apegarnos a la definición que nos entrega el Código Civil (art. 815: “La familia comprende al cónyuge y los hijos; tanto los que existen al momento de la constitución, como los que sobrevienen después, y esto aun cuando el usuario o el habitador no esté casado, ni haya reconocido hijo alguno a la fecha de la constitución. Comprende asimismo el número de sirvientes necesarios para la familia. Comprende, además, las personas que a la misma fecha vivían con el habitador o usuario y a costa de éstos; y las personas a quienes éstos deben alimentos.”), podemos definirlo como “el conjunto de personas, unidas entre sí por vínculos de matrimonio, parentesco y adopción”. Lo anterior nos lleva automáticamente a la necesidad de ampliación del concepto de integración o núcleo del Estado puesto que las familias han cambiado, las personas han cambiado, y así también nuestra sociedad.

Por otro lado, los bolivianos no generan una distinción en su núcleo o conformación, amparando o desamparando ninguna agrupación social, lo que es lo que le falta a la chilena, en el sentido de inclusión necesaria en un país moderno e integrador, es decir, mientras que un país, por nosotros visto como inferior, toma en cuenta a todos y cada uno de sus ciudadanos como el núcleo de su Estado, nosotros nos centramos en la familia, ¿ese es nuestro eje y nuestro norte?, pues no lo creemos; si bien la mayoría quiere ser feliz en familia, ya no son todos.

En segunda instancia analizaremos el punto de “organización del Estado y control del poder”. En Chile, el poder lo dirige el Presidente, sus Ministros y el Parlamento; al primero le corresponde el Gobierno y la administración; los segundos son los colaboradores directos del mandatario y los últimos son los encargados de las leyes y de otras facultades expresadas en la Constitución. En Bolivia, el Estado se organiza y estructura su poder público a través de los órganos Legislativo, Ejecutivo, Judicial y Electoral. Este último cuerpo directriz ha sido un tema debatido en innumerables ocasiones, con la esperanza ciudadana de poder interferir en la gestación de las leyes más que solo cada cuatro años en las elecciones, y Bolivia lo incluye en su orgánica y lo establece como un ente clave en la administración del poder. ¿Por qué nosotros no?, ésta es una de las preguntas que han marcado nuestro período de movilizaciones sociales. El hecho de incorporar la ciudadanía al poder ha sido visto constantemente como



un arma de doble filo para la arena política, empoderar o no al pueblo. Sin embargo, se ha visto con ejemplos que puede funcionar, tanto en países desarrollados como los “en vías de” y sería una buena manera de abrir los asuntos legislativos, así como se ha hecho en Bolivia, puesto que escuchar al pueblo elector es, en su génesis, lo que se debe hacer.

Terceramente, analizaremos la integración política indígena en ambos países. Mientras que Chile no posee ningún artículo de integración indígena en su Constitución, pese a tener población indígena mapuche desde sus orígenes, ni social y mucho menos política. Encontramos que Bolivia, por el contrario, tiene todo un capítulo dedicado a esta población; sin embargo, para nuestros fines destacaremos solo dos de las atribuciones que se le da al pueblo indígena: Capítulo cuarto, artículo 30, inciso II: “...las naciones y pueblos indígena originario campesinos gozan de los siguientes derechos:” (entre otros) “5. A que sus instituciones sean parte de la estructura general del Estado. 18. A la participación en los órganos e instituciones del Estado.”

En lo anterior podemos apreciar las reales intenciones de integrar la diversidad de la población a la esfera política, no sólo una parte de ésta y no sólo los intereses de unos pocos, la integración política le ofrece a estos pueblos ver sus realidades e intereses manifestados no sólo en entornos cerrados, no sólo en su libre determinación y autonomía, sino que en el Estado entero, les permite verse y saberse aceptados y apreciados pese a los años, la globalización y la modernización. La aceptación de los pueblos originarios de un país debiera ser la base de su desarrollo, habla bien no sólo de quien crea las leyes o la Constitución, sino que habla bien de toda la sociedad sobre la cual se erige la Nación y eso es algo que nosotros, como chilenos debiéramos aprender de nuestros vecinos.

Finalmente, un último aspecto que nos gustaría agregar a la Constitución chilena y destacar de la boliviana, es la educación, en la Carta Marga boliviana se establece: “Toda persona tiene derecho a recibir educación en todos los niveles de manera universal, productiva, gratuita, integral e intercultural, sin discriminación.” (Constitución Política Plurinacional del Estado Boliviano, 2009). Lo que nos dice finalmente, es que no debe haber discriminación en quien accede a un perfeccionamiento educacional, que debe haber inclusión, en que la misión del Estado es educar a su pueblo, de manera integradora, con calidad y de manera gratuita, y es aquí en donde podemos detenernos; la gratuidad de la educación ha estado en boga durante muchos años y de manera más fuerte desde el comienzo de las movilizaciones universitarias el año 2010 y las respuestas a estas peticiones se han hecho esperar lo más posible, sin querer

llegar a nada concreto y es natural de cierto modo, hablar de gratuidad para todo un sistema educacional es hablar de reformas mayores, es hablar de mucho dinero, de reformas fiscales, de políticas de desarrollo e implementación progresiva puesto que nada puede ser de un día a otro y claramente, menos algo así en vista de que lo que dice nuestra Constitución sobre la educación es: “La educación básica y la educación media son obligatorias, debiendo el Estado financiar un sistema gratuito con tal objeto, destinado a asegurar el acceso a ellas de toda la población. En el caso de la educación media este sistema, en conformidad a la ley, se extenderá hasta cumplir los 21 años de edad.” (Constitución Política de la Republica de Chile, 2009).

Entendiendo lo anterior, para Chile, el Estado debe garantizar un sistema (o parte de él) de educación que sea gratuito para permitir a los pobres ingresar a éste, pero sólo hasta la educación media, obvio, la continuidad de estudios depende de cada uno... “si tú quieres ser profesional, esfuérate”.

Hasta hace poco, muy pocas personas accedían a la educación superior, hoy nos endeudamos para hacerlo porque nuestro Estado no tiene dinero para hacerlo. Sin embargo, Bolivia, que es un país menos desarrollado que nosotros, con un PIB menor y con una deuda interna mayor, sí brinda una oferta de educación gratuita y de calidad a la mayor parte de la población, si bien poseen universidades privadas, su promedio de matrícula ronda los 600 a 2000 alumnos por universidad, mientras que en el promedio de las universidades públicas es de 40.000 a 50.000 alumnos (Weise & Laguna, 2008).

No negamos que haya crisis educacionales en toda la región y que Bolivia atraviese por una de ellas, pero debemos reconocer que ellos han avanzado mucho más que nosotros en esta materia; mientras nosotros peleamos por comenzar, ellos pelean por mantenerse. Si bien, no apoyamos una educación gratuita para todos y cada uno de los chilenos que posean o no recursos, si apoyamos la consideración de la necesidad de más opciones gratuitas, de que sea tarea del Estado entregar calidad y educación, no que sea tarea de los privados.

Concluyendo el presente ensayo, nos detenemos a pensar en todas aquellas falencias que posee nuestra Carta Magna, tanto los que se han presentado acá como los que no, ya que por extensión es imposible abarcarlas todas en este momento, lo que no implica que no existan. A pesar de ello, consideramos que es hora de un merecido cambio a nuestro cuerpo orgánico, el esqueleto de nuestra sociedad merece un cuidado y es momento de dárselo. No podemos seguir cincuenta años más con una misma constitución marcada por la

dictadura, el militarismo, la discriminación y la privatización. Es momento de que lo tradicional que hemos sido como Estado tantos años quede un poco atrás, si bien es natural que no es un proceso rápido, es uno que debe comenzar.

No consideramos que Chile sea un país perverso e injusto ni mucho menos, no obstante, una Constitución es una orgánica que debe y puede cambiar según los intereses de su pueblo, intereses los cuales deben ser analizados, reunidos y acordados antes de plasmarlos nuevamente, porque sin duda alguna, no seguimos siendo la misma sociedad que hace treinta y cuatro años.

## **Referencias Bibliográficas**

- Bolivia, R. d. (2009). Constitución Política Plurinacional del Estado Boliviano.
- Chile, R. d. (2009). Constitución Política de la República de Chile. Santiago: Congreso Nacional.
- Congreso Nacional. (2013). Código Civil. Santiago: Congreso Nacional.
- Weise, C., & Laguna, J. L. (2008). La Educación superior en la región andina: Bolivia, Perú y Ecuador. Scielo Brasil.

## Anexo

Tabla Comparativa Chile-Bolivia

	Chile	Bolivia
<b>Conformación de la Nación/Sociedad</b>	<p>La familia es el núcleo fundamental de la sociedad.</p> <p>El Estado reconoce y ampara a los grupos intermedios a través de los cuales se organiza y estructura la sociedad y les garantiza la adecuada autonomía para cumplir sus propios fines específicos.</p>	<p>La nación boliviana está conformada por la totalidad de las bolivianas y los bolivianos, las naciones y pueblos indígena originario campesinos, y las comunidades interculturales y afrobolivianas que en conjunto constituyen el pueblo boliviano.</p>
<b>Organización del Estado/control del poder</b>	<p>El Gobierno y la administración del Estado corresponden al Presidente de la República, quien es el jefe del Estado.</p> <p>Los Ministros de Estado son los colaboradores directos e inmediatos del Presidente de la República en el gobierno y administración del Estado.</p> <p>El Congreso Nacional se compone de dos ramas: la Cámara de Diputados y el Senado. Ambas concurren a la formación de las leyes en conformidad a esta Constitución y tienen las demás atribuciones que ella establece.</p>	<p>El Estado se organiza y estructura su poder público a través de los órganos Legislativo, Ejecutivo, Judicial y Electoral. La organización del Estado está fundamentada en la independencia, separación, coordinación y cooperación de estos órganos.</p>
<b>Integración indígena</b>	<p>NO EXISTE</p>	<p>En el Tribunal Supremo Electoral, al menos dos de sus siete miembros deben ser "de origen indígena originario campesino".</p>
<b>Educación</b>	<p>La educación básica y la educación media son obligatorias, debiendo el Estado financiar un sistema gratuito con tal objeto, destinado a asegurar el acceso a ellas de toda la población. En el caso de la educación media este sistema, en conformidad a la ley, se extenderá hasta cumplir los 21 años de edad.</p>	<p>Toda persona tiene derecho a recibir educación en todos los niveles de manera universal, productiva, gratuita, integral e intercultural, sin discriminación.</p>

Fuente: Elaboración Propia

## **Constituciones unitarias y federales: El caso de Chile y Argentina**

*Catalina Mendoza*

En el siguiente trabajo se expondrá un tema determinado que contiene la Constitución, se hará una diferencia en un artículo específico, de Constituciones diferentes – Chile y Argentina- en cuanto, de un Estado Unitario y un Estado Federal, respectivamente.

Se hará de manera superficial; para poder llegar en una segunda parte al análisis y de ahí, llegar a comprender de alguna manera, la forma de su idiosincrasia, cultura y civilización de cada lugar, y la importancia de ello en su división Estatal (unitaria o federal).

¿Qué es una Constitución? ¿De qué le sirve la Constitución a un país?  
¿Cómo afecta en la vida cotidiana de los ciudadanos?

Una Constitución, según la Biblioteca del Congreso Nacional de Chile es: la norma jurídica, sea escrita o no, de más alto rango en el ordenamiento jurídico de una sociedad, destinada a regular los aspectos fundamentales de la vida política<sup>1</sup>. Por otro lado, determina las estructuras del Estado y el ordenamiento de la sociedad, etc. Se complementa con otro tipo de leyes, pero lo importante para este trabajo, es lo anterior; además de agregar que: Una Constitución es legítima cuando refleja los valores, principios y las creencias aceptadas por la sociedad.

Escrito lo anterior, se puede determinar que hay diversas Constituciones o Cartas Fundamentales. Pero de manera general, lo que éstas intentan establecer es una mirada amplia, a los derechos y deberes y el tipo de sociedad que el Estado (el conjunto de individuos) quiere formar.

*Disyuntiva: ¿Federal o no?*

Chile en específico, ha tenido diferentes constituciones a lo largo de su historia. Pero, antes de eso, en el período “colonial” hubo ciertos Reglamentos; el de 1811, 1812, 1814. Son textos de emergencia y de duración mínima, que quieren satisfacer necesidades de ese momento, son de muy baja calidad

---

<sup>1</sup> Recuperado el 29/03/14, de <http://www.bcn.cl/ecivica/constitucion/>

jurídica y bastante rudimentaria. Algo que caracteriza a esos reglamentos, es que los tres dejan entrever las características propias del liberalismo. Se ve presente el tema de los Derechos y garantías individuales (de manera incipiente), soberanía (lentamente el rey deja de tenerla, y pasa al pueblo). Y posterior (ya en las constituciones posteriores), la separación de poderes.

En 1818, se declaró la independencia, en la cual se mencionaba que Chile sería un país Republicano. Ya como Constitución algo más moderna, fue la conocida como 'Moralista' –escrita por Juan Egaña- que fue aprobada en 1823; fue el comienzo de un Estado Unitario "Artículo Primero. El Estado de Chile es uno e indivisible; la representación nacional es solidariamente por toda la República", en 1824 fue derogada.

En 1826, se intentó poner 'Leyes Federales' que se derogaron en 1828, y apareció la llamada Constitución "liberal" – si bien después fue derogada- empiezan los cimientos de nuevas y mejores Constituciones.

La Constitución Política de la República de Chile del año 1833, fue una carta fundamental con un predominante autoritarismo por parte del Presidente de la República, pero con un fuerte eje de ordenar social y económicamente a una República. Así como la de 1925 y la de 1980 – más allá que haya problemas por la legitimidad y el plebiscito realizado en ésta última-, todas estas definen al Estado como Unitario, la separación de poderes, y un Estado secularizado.

La Constitución del año 2005, firmada por el ex Presidente Ricardo Lagos y que pretendía reformular la de 1980, en el artículo 3º: "El Estado Chileno es unitario (...) y el desarrollo equitativo y solidario entre las regiones, provincias y comunas del territorio Nacional".<sup>3</sup>

El caso de un Estado Federal, como Argentina - de manera más concisa- no fue desde un principio un Estado Federal. Hay que recordar que la lucha entre Federales y Unitarios fue larga, casi durante todo el siglo XIX. Entre los personajes más conocidos en esta lucha –entre muchos- estuvieron Rosas, Quiroga, Roca, Urquiza, etc.<sup>4</sup>

---

2 Recuperado el 29/03/2014, visto

[http://www.camara.cl/camara/media/docs/constitucion/c\\_1823.pdf](http://www.camara.cl/camara/media/docs/constitucion/c_1823.pdf).

3 Constitución Política de la República, edición oficial, especial para estudiantes.

4 Visto en clases Historia América Latina I, año 2013

En 1853, fue firmada la Constitución Argentina, en la cual se declaraba, entre otras cosas, en su artículo 1º, que fuera una República Federal - a la idea de cómo era USA-.

Hay que mencionar que no fue con el consentimiento del Estado de Buenos Aires, y que tuvo varias reformas posteriores, una de las últimas – más importante - fue en 1994<sup>5</sup>.

Concibiendo lo de 1853 y 1994, se puede aseverar que lo que se adoptó fue un sistema federal y descentralizado “que comprendió también al régimen municipal (...) fue el resultado de las guerras civiles argentinas (...), que dieron origen a esta forma de Estado como única manera de solucionar los conflictos políticos, económicos y sociales de un país de enorme extensión territorial [y que tuvo influencia de distintas corrientes inmigratorias]. Las catorce provincias [las primeras] (que corresponden a la denominación de Estados) que preexistieron al Estado Federal (o Federación) crearon el mismo [Estado] delegándole competencias por medio de la Constitución Nacional. En este aspecto, fue un procedimiento similar al norteamericano, que además brindó su molde para nuestro federalismo, pues nuestra Ley Suprema siguió los lineamientos de la Constitución de Filadelfia de 1787.<sup>6</sup>

Entendiendo un poco del desarrollo de las constituciones chilenas y argentinas, ¿Qué tan diferente puede ser un sistema federal, a uno sistema unitario, centralizado? ¿Las diferencias son tanto culturales como políticas?

En la República de Chile, al ser unitaria, las decisiones de todas las regiones, incluso las más lejanas a Santiago, son tomadas por una autoridad central, o sea, hay una unidad político y territorial administrativa.

Por otra parte, la República Argentina, no funciona así. Tienen 23 provincias, cada una son Estados, cada “Estado Provincial tiene reconocida su autonomía que abarca los aspectos institucionales, políticos, financieros y administrativos. El ejercicio de su poder constituyente esta prescripto en el art. 5 de la Ley Suprema de la Nación, que dice: “Cada Provincia dictará para sí una Constitución bajo el sistema representativo republicano, de acuerdo a los principios, declaraciones y garantías de la Constitución Nacional; y que asegure

---

5 ¿Federal en teoría pero unitaria en la práctica? Una discusión sobre el federalismo y la provincialización de la política en Argentina; Suárez Cao, Julieta

6 Recuperado el 29/03/14, visto en [http://www.upf.edu/obsei/\\_pdf/doc\\_sostres\\_ar\\_es.pdf](http://www.upf.edu/obsei/_pdf/doc_sostres_ar_es.pdf); pág. 2

su administración de justicia (...)”<sup>7</sup>.

Junto a ello, la Constitución argentina, estableciendo un carácter federal y una autonomía de sus provincias, específicamente esto último en el art. 122° de la Constitución Nacional, las Provincias: “Se dan sus propias instituciones locales y se rigen por ellas. Eligen sus gobernadores, sus legisladores y demás funcionarios de provincia, sin intervención del gobierno federal”<sup>8</sup>.

Por lo que la importancia no es sólo política, sino que también es cultural (educacional, salud, vivienda, etc.)

Siguiendo lo anterior, la vida de los ciudadanos, al ser regidos por provincias federales, tienen mecanismos distintos a los de un Estado Unitario, pero ambos países tienen la separación de poderes, sólo que en la justicia puede ser algo distinta (la Corte Suprema en Chile, es distinto su funcionamiento que al de Argentina).

Llegando a la última etapa de este trabajo, se puede observar que en el caso de Chile el tema va mucho más por la política y un tema administrativo; en Argentina es algo incluso de idiosincrasia, ese país está constituido –de alguna manera- por ‘micro Estados’ –las provincias-, y fue así desde un principio. Además, ya nombrado anteriormente, es de un tamaño muy extenso, como para ser gobernado desde una sola parte.

### *Lo mejor para cada país*

En síntesis, si bien para Argentina un Estado Federal es una manera más eficiente de administrar al país, además que se une con el tema idiosincrático – aunque hoy en día está habiendo serios detractores del sistema federal argentino (por ejemplo el problema con los jueces<sup>9</sup>, entre otros)-. En general, es un sistema que funciona para ese país. Si bien hay otros Federales, no todos son iguales.

Chile no debiera ser federal, aunque sí se necesita descentralizar, dar más poder a las Regiones, algo similar a lo que dice el libro “Aproximaciones a una Nueva Constitución”, capítulo VIII, art. 55 “Chile Regionalizado y

---

<sup>7</sup> Recuperado el 29/03/14, visto en [http://www.upf.edu/obsei/\\_pdf/doc\\_sostres\\_ar\\_es.pdf](http://www.upf.edu/obsei/_pdf/doc_sostres_ar_es.pdf); pág. 17

<sup>8</sup> Recuperado el 29/03/14, visto en [http://www.upf.edu/obsei/\\_pdf/doc\\_sostres\\_ar\\_es.pdf](http://www.upf.edu/obsei/_pdf/doc_sostres_ar_es.pdf); pág. 22

<sup>9</sup> Recuperado el 30/03/2013, visto en:

[http://www.diariojudicial.com/contenidos/2010/01/07/noticia\\_0001.html](http://www.diariojudicial.com/contenidos/2010/01/07/noticia_0001.html)



descentralizado”<sup>10</sup> . Siguiendo la línea de lo que hay ahora en la Constitución, en cuanto hay un poder central – al igual que el Estado Federal Argentino, que es Buenos Aires- pero no que cada región tenga sus propios ministerios y separación de poder –como sí lo hay en el país vecino-. No se está hablando de una autonomía (tipo Federal), se está hablando de distribuir el poder. Eso sí se necesita en Chile, se necesita mejorar la burocracia central y que ésta pueda derivar a las regiones. En Argentina, la mayoría de las provincias tienen recursos de algún tipo, que al final hace que Argentina en su conjunto, tenga una economía y otros aspectos ‘estables’ – aunque pudiesen ser mejores, pero eso es otro tema-... Y si se recapacita, la mayoría de países con Estados Federados funciona así. USA, Alemania, Suiza es confederado, México, etc. Funciona con que cada Estado/provincia Federal pueda mantenerse. Chile no, Chile necesita de Todo Chile para salir adelante. El problema es que las políticas públicas y la política en general, se ha mantenido centrada en Santiago de Chile, en la capital. Mejor sería preguntar, más que la forma del Estado, ¿no hay un problema con la representación? Pero no directamente con el poder central, que ya se sabe que es harto, sino el qué están haciendo los políticos elegidos por los lugares; que haya mayor rigurosidad en cuánto tiempo debe llevar viviendo la persona que se está postulando a algún cargo, cuanto de verdad, conoce del lugar, sus problemas y virtudes; por qué no hacer que los Intendentes y/o Gobernadores – o una fusión de ellos- sea elegida por las personas que viven en los territorios, etc.

Así como el Profesor Esteban Valenzuela propone en la presentación del libro “Aproximaciones a una Nueva Constitución”, que este tema es una de los de ‘eterna controversia en Chile’, poniéndose en jaque qué es lo que ‘se podría hacer’, cuando lo que realmente se necesita distinguir ‘es lo que hay y se puede hacer’ – sin suponer que puede llegar a necesitar cambios-. Eso es lo que de manera superficial se ha tratado de exponer en todo el presente ensayo. Por ejemplo, la Constitución dice que se tiene que ser “equitativos y solidarios, en el desarrollo y equitativos entre Comunas, Provincias y Regiones”, o sea, con regiones fuertes, pero no tanto como las federales; que puedan hacer cosas directamente, pero en ciertos temas; que obedezcan también a un poder central, etc.

Por último, se habla de principios y valores, qué es lo que debe contener una Carta Fundamental, el Estado Unitario se acerca mucho más a la sociedad Chilena; así como un Estado Federal a la Argentina en conjunto con su variedad

---

<sup>10</sup> Aproximaciones a una Nueva Constitución, ed. Esteban Valenzuela, El desconcierto, 2014, pág. 37

de idiosincrasia.

## Referencias Bibliográficas

Constitución Política de la República de Chile, Especial para estudiantes; ed. 2010

Biblioteca del Congreso Nacional de Chile (BNC):  
<http://www.bcn.cl/ecivica/constitucion/>

[www.memoriachilena.cl](http://www.memoriachilena.cl)

Aproximaciones a una Nueva Constitución, ed. Esteban Valenzuela, El desconcierto, 2014

Clases Historia América Latina I, profesor Esteban Valenzuela, ayudante: Natacha Romero, Universidad Alberto Hurtado, 2013.

Clases Historia del Derecho II, Profesora Carolina Unzueta, PUC, 2012

Estudios comparados sobre los techos competenciales, Argentina; Prof. Dr. Antonio María Hernández, en:  
[http://www.upf.edu/obsei/\\_pdf/doc\\_sostres\\_ar\\_es.pdf](http://www.upf.edu/obsei/_pdf/doc_sostres_ar_es.pdf)

Actualidad del Federalismo Argentino; Dalla, Alberto; visto en:  
<http://www.paradiplomacia.org/upload/downloads/2aebf88b0429824246de075c0297b18cfederalismodallavia.pdf> (capítulo I y II).

La Realidad Federal en Latinoamérica y sus perspectivas de Futuro, capítulo sexto, visto en: <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/3/1081/8.pdf>  
<http://www.margaritastolbizer.com.ar/noticia.php?id=25>

¿Federal en teoría pero unitaria en la práctica? Una discusión sobre el federalismo y la provincialización de la política en Argentina; Suárez Cao, Julieta, visto en: [http://www.scielo.org.ar/scielo.php?pid=S1853-19702011000200003&script=sci\\_arttext](http://www.scielo.org.ar/scielo.php?pid=S1853-19702011000200003&script=sci_arttext)

## **Renovando la constitución política chilena**

*Cristian e. León*

Actualmente, bajo el contexto de cambios con el que nos estamos enfrentando, la necesidad de una nueva Constitución ha salido a la palestra. Es por esto que, intentaremos trabajar un aspecto que podría colaborar con el cambio que se busca con esta modernización cada vez más demandada; nos centraremos en el sistema electoral de nuestro país, más específicamente en la ley n°20.568, la conocida: "Inscripción automática y voto voluntario" (Ministerio Secretaría General de la Presidencia, 2012), que debuta en las Elecciones Municipales llevadas a cabo el 28 de Octubre de 2012. Para esto, analizaremos el sistema electoral de Uruguay, abordándolo en pos de direccionar nuestro sistema electoral al de dicha Nación.

La Ley n°20.568, surge como una modificación a la antigua Ley n°18.556 (Ministerio del Interior, 1986) y se presenta como una nueva estrategia política para incentivar la participación de la población en las elecciones, en donde la inscripción en los registros electorales es obligatoria y el hecho mismo de "ir a votar" es voluntario. Esto se puede entender como la intención de mostrar de facto el interés que tiene la ciudadanía en temas políticos o se puede interpretar como la forma de darle libertad a los electores de ejercer su derecho a voto, de la manera que ellos estimen conveniente.

Se establece en la misma, a modo de inclusión y ampliación de un cuerpo votante, a los individuos mayores de 17 años, tomando como referencia el artículo n°5 que estipula que, dichos individuos quedan automáticamente inscritos en el Registro Electoral chileno (Ministerio Secretaría General de la Presidencia, 2012).

Por qué esto no funciona: el voto voluntario tiene particularidades que dejan entrever libertades dadas a la ciudadanía, generando irregularidades. Partiendo por el hecho de que el ciudadano no está obligado a votar. Esta arista refleja un resultado poco satisfactorio para la democracia representativa, aumentando el número de personas que se abstiene a cumplir con su deber cívico, siendo este un significativo del poco apego de los ciudadanos por los temas políticos.

Conjuntamente al tema de la abstención, nos encontramos con algo particular, la modernización del sistema de voto no tiene un ente regulador que

sancione el hecho de no votar, lo cual incentiva de una u otra forma los niveles de abstención en elecciones, sólo se presencian sanciones a las personas que salen elegidas por sistema como “vocales de mesa”, que deben justificar su falta para no incurrir en sanciones económicas.

Tampoco funciona porque este innovador sistema no da garantía de una continuidad en el voto, se establece que no es obligación votar en todas las elecciones, sino que cuando el ciudadano lo estime conveniente, o sea el elector tiene la libertad de determinar cuándo votar. Esto demuestra fehacientemente una inestabilidad, en donde la incertidumbre de cuántos votantes tendrá cada elección, se ve sesgado por la conveniencia de cada individuo con derecho a voto (Elecciones en Chile, 2013).

Ahora bien, llama nuestra atención el tema de la inscripción obligatoria, esto en términos de concordancia con el hecho mismo del voto, no es concebible que se esté inscrito automáticamente al cumplir los 17 años, y se derogue con el simple hecho de no presentarse ante las urnas. No tiene peso entonces la obligatoriedad, ya que no tiene ninguna sanción hacia el votante que no quiere votar.

Si aterrizamos esta realidad a los demás países latinoamericanos, nos encontramos con una particularidad, sistemas presidenciales altamente centralizados en una figura principal – el Presidente de la República- quien es electo por medio del voto popular. La existencia de estas formas de gobernar un Estado se ve condensado por una característica visceral de la región, el populismo, que ha identificado a América Latina en comparación con otras realidades a lo largo de la historia, por lo cual el apoyo de las masas populares es sumamente importante, al igual que la forma en que serán elegidos los representantes.

Siguiendo esta línea, y contrastando nuestro objeto de estudio en el caso uruguayo, podemos presenciar en éste que, después de la última modificación que se hizo en la Constitución llevada a cabo en el año 1996, concerniente a la inscripción en el sistema electoral y el sufragio de los electores, se establece una obligatoriedad para ambas acciones, ya que estas últimas no se entienden como un derecho, sino como una obligación que tiene cada individuo, ejerciéndose sanciones que limitan a los electores que no cumplen con su deber cívico, tal como se establece en la Ley n°13.882 en 1967 (Corte Electoral, 2007) antes de las modificaciones en la Constitución en el año 1996, que rigen en materia de Sistema Electoral en la Nación hoy por hoy.

Cabe mencionar que anteriormente el Sistema Electoral Chileno, se regía dentro de los márgenes que estipulaba la Ley orgánica n°18.556 (Ministerio del Interior, 1986), en donde la inscripción era personal y voluntaria a partir de los 18 años, pero una vez inscritos era obligatoria la votación año a año en el mismo lugar que le correspondía al elector teniendo la posibilidad de cambiarse pero se arriesgaban a tener más posibilidades de ser vocal de mesa.

Ahora, vamos a tomarnos un espacio para analizar ambas Constituciones en función de por qué nos parece más prudente la aplicación de una y no de otra según todo lo expuesto anteriormente.

En primer lugar, la puesta en marcha de Chile de los llamados inscripción automática y voto voluntario no ha funcionado, y cómo podemos saber eso, pues fácil, en las últimas elecciones, tanto municipales como presidenciales en ambas vueltas ha ganado por lejos la abstención y no ha sido desconocido para nadie que se ha transformado en un problema. Existen campañas en contra del voto, llamando a la población a no sufragar, lo que nos parece preocupante, es decir, se está desarrollando elección a elección una política anti elecciones, anti-voto, argumentando que el voto no funciona, que no ayuda y que no cambiará nada eligiendo a nuestros representantes y que la política no funciona por los medios tradicionales; que la abstención ayuda mucho más a cambiar las cosas, puesto que sin votos no habría una legitimación del proceso...

Es un aspecto muy discutible desde el punto de vista de un Cientista Político, claramente. Sin embargo, para la población no lo es tanto, se ha rehusado a votar, a dirigirse a su centro electoral, pero lo que ocurre con esto es lo que preocupa, actualmente en Chile la población no posee más maneras legítimas de manifestarse y hacer efectiva su decisión más allá de decidir quién quiere que lo represente y lo que ocurre es que la población está perdiendo la única herramienta real de participación legítima, empeorando aún la condición decadente de la participación juvenil y esto es algo que el Estado debiera tomar en cuenta.

Lo que hace Uruguay por su parte, es establecer una obligatoriedad necesaria del acto de votar, situación que deberíamos tener todos los países latinoamericanos por el simple hecho de que nuestra educación cívica es paupérrima, nadie desconoce que ni siquiera se imparte en la educación primaria lo que provoca un desconocimiento de la ciudadanía sobre la importancia de este acto.

Entonces, la ciudadanía posee un derecho, que es el derecho a elegir a

quien quiere que lo gobierne, a quien le cederá parte de su autonomía y, en Uruguay es obligatorio poder acceder y ejercer este derecho, asegurando así que el mayor cuerpo elector posible se exprese sobre sus gustos e intereses sobre su mandatario y representantes en general, mientras que en Chile no nos importa, esperamos que nazca desde las personas la intención de levantarse y salir un día domingo de verano para que nos hagan saber su elección, les damos la opción de tomar o no tomar ese derecho y es preocupante que la ciudadanía decida voluntariamente no hacerlo.

Es por todo esto, nuestra necesidad de obligatoriedad para el voto ciudadano, más bien, proponemos la aplicación de la inscripción automática y el voto obligatorio, ya que los individuos deben elegir a sus representantes, deben manifestar su opinión de manera legítima puesto que además, en Chile no poseemos otras instancias legítimas masivas como las elecciones y es responsabilidad del Estado velar porque toda su población se manifieste.

Actualmente, el Estado chileno desconoce la opinión de cerca del 60% de su cuerpo electoral con respecto a quien queremos que nos gobierne, de acuerdo a los datos de la última elección y lamentablemente las esperanzas de participación no mejoran. Así podemos decir que nuestro presidente electo es la abstención y no Michelle Bachelet (El Mostrador, 2013).

## **Referencias Bibliográficas**

Congreso Nacional de Chile. (2009). Constitución Política de la República de Chile. Santiago: Congreso Nacional de Chile.

Corte Electoral. (14 de Agosto de 2007). América Usal. Obtenido de Sitio web de Corte Electoral:  
[http://americo.usal.es/oir/legislatina/normasyreglamentos/ley\\_electoral/Uruguay\\_normativa\\_electoral.pdf](http://americo.usal.es/oir/legislatina/normasyreglamentos/ley_electoral/Uruguay_normativa_electoral.pdf)

El Mostrador. (15 de diciembre de 2013). Diario El Mostrador. Obtenido de Sitio web del Diario El Mostrador:  
<http://www.elmostrador.cl/pais/2013/12/15/debil-proceso-electoral-con-abstencion-del-59-se-confirma-predecible-triunfo-de-bachelet/>

Elecciones en Chile. (?? de Julio de 2013). Elecciones en Chile. Obtenido de Sitio web Elecciones en Chile:  
<http://www.eleccionesenchile.com/informacion-voto-voluntario-chile-5.html>

Ministerio del Interior. (11 de septiembre de 1986). Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. Obtenido de Sitio Web Ley Chile:  
<http://bcn.cl/1bxe1>

Ministerio Secretaría General de la Presidencia. (23 de enero de 2012). Biblioteca del Congreso Nacional. Obtenido de Sitio Web Ley Chile:  
<http://bcn.cl/47yg>

## Constituciones latinoamericanas: el caso de Venezuela, Uruguay y Chile

*Isaac Saldias Videla*

Este ensayo se escribe con una particularidad, el libro “Aproximaciones hacia una nueva Constitución” se toma como una referencia real y concreta de la Constitución que queremos. Por lo tanto, lo que en el libro se menciona como una idea de Constitución, yo la presento como “La Nueva Constitución” ya instaurada como tal.

Antes de comenzar con el debate un tanto más marcado, es fundamental entender y comprender la real importancia y significado que las constituciones tienen por sobre los países democráticos. La Constitución Política es nuestra máxima ley. Como ella misma lo dice es la norma de normas. En otras palabras, es un conjunto de reglas que establece la forma en que debemos comportarnos todos los que vivimos. Por lo tanto, antes de comparar, debemos necesariamente analizar esta carta magna. Este manual de reglas y derechos se aprecia como la piedra angular para garantizar un Estado bien constituido y organizado. En este ensayo, se dará una comparación entre tres constituciones latinoamericanas, apoyándose en textos complementarios y aludiendo a compararlas con sus respectivos “pros y contras”, para de esa forma, dar una crítica constructiva hacia el modelo constitucional que se quiere implantar en Chile basándonos en el Libro “Aproximaciones a una nueva Constitución”.

Las Constituciones hoy estudiadas (Constitución Venezolana, Chilena y Uruguaya), tienen un punto en común y ese es la garantía de manifestar la existencia de un Estado libre, que no se va a regir nunca por algún tipo de influencia extranjera u ocupación internacional<sup>11</sup>. Se garantiza la Constitución honesta de un estado que se regirá bajo la soberanía popular y no bajo algún dominio personal o familiar<sup>12</sup>. Garantizar la soberanía popular, a mi modo de ver, es clave en cualquier ordenamiento social democrático moderno. Las tres constituciones mencionadas, recalcan la importancia y a validez de la soberanía popular, para a través de ellos poder regir y administrar las normas y parámetros nacionales. “La Soberanía emana del pueblo de Chile en su diversidad y expresa sus grandes consensos en su Constitución<sup>13</sup>”.

---

<sup>11</sup> Constitución Venezolana , Cap. 1 – Artículo 1 ([www.tsj.gov.ve/legislacion/crv.html](http://www.tsj.gov.ve/legislacion/crv.html))

<sup>12</sup> Constitución Uruguay , Cap. 1- Artículo 2,3 ([www.pdba.georgetown.edu/Parties/Uruguay/Leyes/constitucion.pdf](http://www.pdba.georgetown.edu/Parties/Uruguay/Leyes/constitucion.pdf))

<sup>13</sup> Aproximaciones a una nueva constitución / Esteban Valenzuela, Pág. 14



Ante esta soberanía, la constitución chilena se compone de ciertos conceptos que son fundamentales, pero también son llamativos en comparación con otros Estados en Latinoamérica. El primer punto de comparación es el régimen SemiPresidencialista que se encarga de ejecutar el andamiaje político del país. El presidente de la república es el jefe de Estado, mientras el Primer Ministro es el jefe de Gobierno. El Presidente es elegido por cuatro años y puede ser reelegido. El primer ministro es designado por el Presidente<sup>14</sup>. Por consiguiente, analizamos la primera diferencia en cuanto a Constituciones y a tipo de gobierno se trata. El caso Venezolano es totalmente distinto, ellos adoptan un régimen Presidencialista que como su nombre lo dice basa su poder político sólo en la figura del Presidente, siendo el referente político del país. El caso de Uruguay es parecido al venezolano, ellos adquieren un sistema Presidencialista basado en la figura central del Presidente. Vemos en ese detalle la primera gran diferencia de los países y sus constituciones.

La Segunda gran diferencia es con respecto a ordenamiento territorial de los países. Mientras Venezuela ejecuta un sistema Federal basado en la autonomía de sus regiones o Estados<sup>15</sup>, llevando a cabo un sistema que a ratos le da independencia a las regiones o distritos, también las hace sentirte solas con respecto a su nación. Entre tanto, el Estado Chileno bajo su constitución actual ejecuta un Estado democrático, regionalizado y plurinacional, poniendo énfasis en fortalecer las regiones sobre el principio de autonomía, co-responsabilidad, equidad y desarrollo armónicos de las sociedades territoriales<sup>16</sup>. Esta medida, demuestra el gran interés de la constitución nacional por incluir cada rincón del país, ejecutando de esta forma una política de entregar un poder local a cada región y fortaleciendo también el concepto de unidad nacional ante todo.

Otro tema muy importante a tratar en este estudio, es el tema de la Educación. Si bien, sabemos que la educación no es un tema constitucional, al analizar podemos darnos cuenta de la importancia que ello tiene para cada país estudiado. Por ejemplo, el caso Venezolano señala claramente que la educación es un derecho natural, que implica una preocupación constante de parte del aparato estatal, por lo tanto, es obligatoria y gratuita en todos sus niveles<sup>17</sup>. El caso uruguayo es bastante similar, basándose en entregar e impartir una educación laica, gratuita y de calidad. La educación pública desde el nivel inicial, primario, media y formación docente está a cargo de la Administración Nacional de Educación Pública (ANEP). Este panorama ha llevado a Uruguay a

---

14 Aproximaciones a una nueva constitución / Esteban Valenzuela, Pág.18

15 Constitución Venezolana. Artículo 2 – 9

16 Aproximaciones a una nueva constitución Pág. 36

17 Constitución Venezolana. Artículo 55-78

convertirse en un líder en educación, teniendo un promedio de alfabetización que supera el 95%. Esto demuestra la preocupación, dedicación y obligación de los Estados para entregar un bien que nunca ha sido de consumo como lo es la educación. El caso chileno, es bastante parecido a los ya mencionados anteriormente. En Chile, la educación era un bien de consumo y de lucro por parte de los privados para con los estudiantes y sus familias. Pues bien, esta realidad se cambia radicalmente en esta nueva constitución garantizando un acceso a una educación preescolar, primaria, secundaria y universitaria de manera gratuita y de calidad, garantizando de esa manera una inclusión social amplia a la educación masiva y social<sup>18</sup>. Sin lugar a dudas, la educación debe ser un pilar fundamental en cualquier parte del mundo y debe aparecer en la carta magna, garantizando y velando por un Derecho universal e intransable.

La libertad y el fomento hacia la cultura se manifiestan de manera casi repetitiva en cada Constitución, pero hay un aspecto a destacar, a mi modo de ver, en la nueva Constitución chilena y ella es la eliminación del IVA al libro.<sup>19</sup> De esta manera, el acceso a la literatura sería mucho más amplio, ya que, de esta manera los precios serían alcanzables para todos. Este artículo, al propio parecer, es novedoso y digno de destacar, ya que en las otras Constituciones no se encuentra.

Otro punto a destacar en la Constitución chilena, con respecto a las otras cartas fundamentales estudiadas, es el explícito apoyo que se hace hacia el respeto que se ejecuta para y con los pueblos originarios, reconociendo que nos encontramos en un Estado Plurinacionalista y, por lo tanto, la diversidad se debe reconocer y respetar. Su participación política, sus derechos sociales, su lenguaje y su religión serán totalmente aceptadas, manifestándose como un apoyo hacia la cultura chilena<sup>20</sup>. Coloco este punto de comparación, debido a que, en las otras constituciones no se especifica de manera clara y concreta, es así como también se entiende la diversidad étnica que pueda tener tanto Venezuela como Uruguay, basándose en un respeto no mencionado en la constitución.

Un tema importante también a analizar, es la edad mínima para ejercer la ciudadanía. Mientras que en Colombia y Uruguay la edad mínima para participar de las elecciones son los 18 años<sup>21</sup>, en Chile la nueva Constitución da un cambio radical y convierte en ciudadano con Derecho a voto a cualquier persona que sea mayor de 16 años, que resida en el país o en el extranjero

---

<sup>18</sup> Aproximaciones a una nueva constitución Pag 29, artículo 42

<sup>19</sup> Aproximaciones a una nueva Constitución Pag.71- artículo 130

<sup>20</sup> Aproximaciones a una nueva Constitución Pags 54-55/ artículos 51al 54.

<sup>21</sup> Constitución Venezolana artículo 24 / Constitución Uruguayaya artículo 19

(manifestando también la aprobación del voto chileno en el extranjero)<sup>22</sup>.

A lo largo del avance del tiempo, la ciencia nos ha ido mostrando el constante deterioro medioambiental y la constante irresponsabilidad civil por el cuidado del medio ambiente, por eso, la constitución chilena especifica que existirá una ley que velará por el cuidado del mismo, por el ahorro energético, la contaminación, la agricultura orgánica y la incrementación de ciclovías.<sup>23</sup> Los demás países tienen políticas públicas al respecto, pero no están explicitadas en las constituciones actuales, por lo que Chile y su Constitución, se han ganado un espacio innovador en el debate latinoamericano con respecto al medio ambiente y su cuidado.

Cabe mencionar, que a pesar de las diferencias o semejanzas entre las constituciones estudiadas, debemos situarnos en un contexto histórico distinto. Por ejemplo, el caso venezolano alude a una constitución creada en el año 1990 y modificada por el ex presidente Chávez el año 2009. La Constitución Uruguay se ha mantenido vigente desde el año 1967, teniendo su última modificación el año 2004. Por otra parte, la constitución chilena se mantiene vigente desde el año 1980, siendo su última modificación el año 2005. Teniendo estos datos en consideración, podemos situar que el cambio constitucional ejecutado en Chile, el año 2014, vino a darle un aire de "Frescura y de Innovación" a la carta magna que había dejado varios puntos importantes de lado. Han sido cambios notorios entre esta constitución y la constitución del año 1980. Esta constitución se votó a través de un plebiscito en donde la gente pudo manifestar su preferencia y su opinión.

Es esa la motivación o el fin de una Constitución, las reglas creadas e impuestas por el poder popular. No se puede vivir bajo una constitución hecha entre cuatro paredes, por personas que de política sabían poco, pero de órdenes sabían mucho. Acá no se está comparando a través de valores o criterios de competencia (cuál es más buena o cuál es más mala), sólo se están exponiendo las diferentes realidades y cómo las mismas afrontan los problemas sociales. Ese es el fin de este ensayo, demostrar que a través de una consulta popular, a través de una posición un poco más abierta, acerca de escuchar el clamor popular, se puede construir un país distinto, uno más nuestro, más propio.

---

<sup>22</sup> Aproximaciones a una nueva Constitución Pag 16 – Artículo 12

<sup>23</sup> Aproximaciones a una nueva Constitución Pag 74 – Artículo 137

## **Referencias Bibliográficas**

Aproximaciones a una nueva Constitución (Esteban Valenzuela – 2014)

Constitución de Venezuela ([www.tsj.gov.ve/legislacion/crv.htm](http://www.tsj.gov.ve/legislacion/crv.htm))

Constitución de Uruguay

([www.pdba.georgetown.edu/Parties/Uruguay/Leyes/constitucion.pdf](http://www.pdba.georgetown.edu/Parties/Uruguay/Leyes/constitucion.pdf))